



Volker Beck

Mitglied des Deutschen Bundestages



Annelie Buntenbach

Mitglied des Geschäftsführenden Bundesvorstandes



EU for People

Plate-forme pour la libre circulation et contre les expulsions

12/01/2015

ct

Muy distinguido Señor Presidente:

La libre circulación de personas dentro de la Unión Europea constituye uno de los logros más importantes del proceso de la integración europea y una de las ventajas más palpables de Europa para la ciudadanía. Sin embargo, el Bundestag y el Bundesrat han aprobado una ley que posibilitará la ordenación de nuevas prohibiciones de entrada a Alemania para ciudadanas y ciudadanos de la Unión Europea. Propongo iniciar un procedimiento de incumplimiento de tratado contra la República Federal de Alemania, por considerar que esta disposición legal no es compatible con el Artículo 15 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004 (Directiva sobre la libre circulación de personas).

La Ley de modificación de la Ley sobre libre circulación de personas/UE y de otras disposiciones (**Anexo 1**) prevé, en su Artículo 1, numeral 5a, la prohibición de entrada al país para tres nuevos grupos de ciudadanas y ciudadanos de la Unión Europea:

- Puede prohibirse la entrada al territorio de la República Federal de Alemania y la estancia en el país a ciudadanas y ciudadanos de la Unión Europea, y a sus familiares, por los cuales ha sido constatada la pérdida del derecho de libre circulación según lo estipulado en el § 2 (7) de la Ley sobre la libre circulación de personas/UE (§ 7 (2) 2 de esta ley en su versión modificada).
- La prohibición suele aplicarse asiduamente en casos especialmente graves, sobre todo si se han simulado de manera reiterada las condiciones del derecho de entrada al país y residencia en el mismo (§ 7 (2) 3, 1° de la ley en su versión modificada)

Freizügigkeit retten c/o Volker Beck, MdB | Alliance 90/The Greens parliamentary group | Spokesperson for Home Affairs and Faith Issues

Bundestag:
Platz der Republik 1 | 11011 Berlin
T: 030/227/71511 | F: 030/22776880
volker.beck@bundestag.de

Constituency:
Ebertplatz 23 | 50668 Köln
T: 0221/7201455 | F: 0221/37996738
koeln@volkerbeck.de

Internet:
volkerbeck.de
twitter.com/Volker_Beck
facebook.com/VolkerBeckMdB

- o cuando la residencia en el país perjudique notablemente el orden y la seguridad públicos (§ 7 (2) 3, 2° de la ley en su versión modificada).

Los dos primeros supuestos abarcan mucho más que la prohibición de entrada al país por motivos de orden, seguridad y salud públicos previstos por el derecho alemán en el § 7 (2) 1 de la Ley sobre la libre circulación de personas/UE en aplicación del Artículo 32 de la Directiva sobre la libre circulación de personas. El tercer supuesto no debería tener un ámbito de aplicación independiente más allá de la normativa existente.

He advertido repetidamente al Gobierno Federal que las prohibiciones de entrada al país en los dos primeros supuestos no son compatibles con el Artículo 15 de la Directiva sobre la libre circulación de personas (**Anexos 2 a 4**). Corroboran mi punto de vista los dictámenes de la Federación Alemana de Sindicatos, de la Asociación Paritaria de Beneficencia y del perito Dr. Klaus Dienelt en la consulta pública de la Comisión de Interior del Bundestag Alemán del 13 de octubre de 2014 (**Anexos 5 a 7**), así como un informe perital del Departamento de Europa del Bundestag Alemán (**Anexo 8**), que adjunto a la presente para su conocimiento.

Según el Artículo 15 de la Directiva sobre la libre circulación de personas, una decisión que limite la libre circulación de ciudadanas y ciudadanos, y de sus familiares, solo puede ir acompañada de una prohibición de entrada al país si se adopta por motivos de orden, seguridad o salud públicos. Sin embargo, estas condiciones no se dan en los dos primeros supuestos arriba mencionados.

Sin lugar a dudas, la inexistencia o la pérdida del derecho a la libre circulación constituye una limitación de la misma, ya que obliga a las personas afectadas a salir del país e impide por lo tanto ejercer el derecho a la libre circulación. Es indiscutible que el derecho a la libre circulación no existe o se pierde si al acreditar las condiciones para tal derecho se utiliza documentación falsa o falsificada o se aducen hechos falsos. Lo mismo ocurre en el caso de nacionales de terceros países que derivan el derecho a la libre circulación del hecho de ser familiares de ciudadanos de la Unión Europea, a quienes, sin embargo, no acompañan o con quienes no se reúnen en el país de residencia.

No obstante, tales circunstancias por sí mismas no constituyen motivo de orden y seguridad públicos. Si bien es verdad que corresponde en principio a los Estados miembros determinar el orden y la seguridad públicos, éstos deben respetar firmemente los criterios establecidos de manera autónoma por el derecho comunitario. Conforme al derecho comunitario el concepto de orden y seguridad públicos presupone que el comportamiento de la persona en cuestión representa un peligro real, actual y notable para un interés fundamental de la sociedad (tal como señala el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en constante jurisprudencia, véase TJUE, causa 41/74 – Van Duyn, nota al margen 18; TJUE, causa 36/75 – Rutili, nota al margen 27; TJUE, causa 30/77 – Bouchereau, nota al margen 35; TJUE, causa C-33/07 – Jipa, nota al margen 23; TJUE, causa C-348/09 – P.I., nota al margen 23; TJUE, causa C-434/10 – Aladzhev, nota al margen 34). Conforme al Artículo 27 (2) de la Directiva sobre la libre circulación de personas, ni siquiera son suficientes condenas penales por sí solas para justificar este criterio. Por consiguiente, un simple acto de engaño, que en determinadas

condiciones ni tan siquiera posee relevancia penal, no puede ser considerado un peligro para un interés fundamental de la sociedad (véase TJUE, causa C-371/08 – Ziebell, nota al margen 83; TJUE, causa C-348/09 – P.I., nota al margen 29 y s.).

En mi opinión, tampoco se desprende nada diferente del Artículo 35 de la Directiva sobre la libre circulación de personas. Conforme a esta normativa, los Estados miembros son libres de decretar medidas necesarias para denegar, anular o revocar derechos concedidos por la Directiva sobre la libre circulación de personas en caso de abuso de dicho derecho o de engaño. Sin embargo, la Directiva no da carta blanca a los Estados miembros para desacatar lo establecido en su Artículo 15. Por lo tanto, la Directiva permite un amplio abanico de medidas que puedan limitar la libre circulación pero no la orden de prohibición de entrada al país, siempre y cuando no existan motivos de orden y seguridad públicos según lo establecido por el derecho comunitario. Considero mi punto de vista corroborado por las aclaraciones recogidas en el *Commission Staff Working Document "Handbook on addressing the issue of alleged marriages of convenience between EU citizens and non-EU nationals in the context of EU law on free movement of EU citizens"* (**Anexo 9**).

Además, las prohibiciones de entrada al país propuestas en Alemania deberían ser consideradas desproporcionadas, ya que sancionan por igual a personas que han cometido un acto engañoso sin relevancia o apenas relevante desde el punto de vista penal y a personas cuya permanencia en Alemania amenaza la seguridad y el orden públicos.

En una resolución del pasado 16 de enero el Parlamento Europeo exhortó a los Estados miembros a evitar cualquier medida que pudiera limitar la libre circulación de ciudadanas y ciudadanos de la Unión Europea (**Anexo 10**). Es lamentable que la mayoría de gobierno en la República Federal de Alemania haya ignorado el llamamiento del Parlamento Europeo.

Los desafíos de la libre circulación de personas no pueden superarse mediante una política restrictiva. Más bien al contrario, para lograr una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos es necesario conformar la libre circulación de personas de manera constructiva a los desafíos del futuro. Dentro de la Unión Europea deberían ampliarse la protección ante cualquier discriminación, acelerarse el reconocimiento de títulos profesionales, facilitarse el aprendizaje de idiomas y, a medio plazo, crearse unos estándares mínimos de seguridad social. Por el contrario, las modificaciones de la Ley sobre libre circulación de personas/UE apuntan en la dirección equivocada.

Atentamente,



Volker Beck



Annalie Buntenbach

EU for People - EU RIGHTS CLINIC - gisti - la Comune del Belgio

Freizügigkeit retten c/o Volker Beck, MdB | Alliance 90/The Greens parliamentary group | Spokesperson for Home Affairs and Faith Issues

Bundestag:
Platz der Republik 1 | 11011 Berlin
T: 030/227/71511 | F: 030/22776880
volker.beck@bundestag.de

Constituency:
Ebertplatz 23 | 50668 Köln
T: 0221/7201455 | F: 0221/37996738
koeln@volkerbeck.de

Internet:
volkerbeck.de
twitter.com/Volker_Beck
facebook.com/VolkerBeckMdB